

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:58 TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/05/2025 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA, ostentando el carácter aspirante a candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso de Elección Extraordinaria 2025, **EN CONTRA DE:** *“las listas aprobadas por el comité de evaluación del poder judicial, que contienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, publicadas el día cuatro de febrero del 2025 en el periódico oficial del estado, las listas, aprobadas por el comité de evaluación del poder ejecutivo, que contienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, publicadas el día cuatro de febrero del 2025 en el periódico oficial del estado y en contra de la omisión de los comités de evaluación del poder judicial y del poder ejecutivo del estado de emitir y/o notificar al suscrito el dictamen de inelegibilidad, y todas sus consecuencias legales y fácticas”(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco.*

Visto el estado que guardan los autos del expediente **TESLP/JDC/05/2025**, relativo al juicio ciudadano interpuesto por el ciudadano Luis Alejandro Velázquez Govea, quien comparece en su carácter de ciudadano, aspirante a candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso de Elección Extraordinaria 2025, para elegir a las personas que ocuparán los cargos de, personas Magistradas, Personas Juzgadoras de Primera Instancia y de las Personas Magistradas Titulares del Tribunal de Disciplina Judicial, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; por lo cual se procede a estudiar los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano:

- I. Obligaciones.** Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de que aún no se ha rendido el informe circunstanciado, y por ello, no se cuenta con la totalidad de las constancias de trámite a que aluden los artículos 31, 32 y 33 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado; ello no es impedimento para admitir y resolver el juicio que nos ocupa de manera pronta y expedita en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque el presente juicio está relacionado con el proceso electoral extraordinario local 2025 en curso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, y por ende, se justifica la admisión sin que haya finalizado el trámite, en la medida que resulta fundamental trastocar lo menos posible el normal desarrollo concatenado y oportuno de las etapas y subetapas del proceso.
- II. Admisión. Se admite** a trámite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:
 - a) Forma.** El escrito de demanda, reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 de la mencionada Ley de Justicia Electoral del Estado, a saber: se hace constar el nombre del accionante; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, así como los conceptos de agravios que el promovente considera pertinentes para controvertir los actos emitidos por la autoridad responsable; además, de hacer constar el nombre y firma autógrafa del actor.
 - b) Oportunidad.** El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante este Tribunal Electoral, a las 18:27 dieciocho horas con veintisiete minutos del día 08 ocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, es decir, dentro de los cuatro días posteriores a que el actor tuvo conocimiento del acto controvertido, por haberle sido notificado el día 05 cinco de febrero de la presente anualidad.

De ahí que se encuentra dentro de los cuatros días previstos para su interposición de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería: El actor acredita el carácter con el que comparece mediante las claves de registro para participar como aspirante a Juez de Oralidad Civil y Familiar de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado **PJE-885945 y SOMEV25/0015-F**, respectivamente.

d) Interés Jurídico y Legitimación. El artículo 75 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral establece que un ciudadano se encuentra legitimado para promover el juicio ciudadano cuando considere que un acto o resolución de la autoridad viola su derecho para ser electo o electa en la titularidad de los cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta. De ahí que, la legitimación se colma, debido a que el presente juicio de la ciudadanía es interpuesto por Luis Alejandro Velázquez Govea, quien comparece en su carácter de ciudadano, aspirante a candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso de Elección Extraordinaria 2025, para elegir a las personas que ocuparán los cargos de, personas Magistradas, Personas Juzgadoras de Primera Instancia y de las Personas Magistradas Titulares del Tribunal de Disciplina Judicial, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

A su vez, el recurrente tiene interés jurídico para interponer el juicio que nos ocupa, dado que, en su condición de aspirante a una Candidatura, considera que se han violado en su perjuicio, los principios pro persona, mayor beneficio, legalidad, objetividad, progresividad y uniformidad; derivado de la omisión de los Comités de Evaluación, del Poder Judicial del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de emitir y/o notificarle el dictamen de elegibilidad, para que, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad. Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que el actor, previo a esta demanda, no tiene la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

En esa circunstancia, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, cumpliendo con el principio de definitividad.

f) Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Tribunal Electoral, considera que no existe causal de improcedencia, ni de sobreseimiento de las que establecen respectivamente los artículos 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Pruebas. El recurrente ofrece en su escrito de demanda lo siguiente:

"I. - Documental consistente en el original del acuse de registro presencial, emitido por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 02 de febrero de 2025.

II.- Documental consistente en el acuse de registro emitido, vía plataforma electrónica, por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, de fecha 02 de febrero de 2025.

III.- Presuncional Legal y humana.

IV.- Instrumental de actuaciones."

Los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 19 fracción I último párrafo y 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

V) Domicilio y autorizado de la parte actora. En otro aspecto, se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en bachilleres 108, Colonia Himno Nacional primera sección de esta Ciudad Capital de San Luis Potosí.

VI) CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, en aras de respetar y garantizar los derechos humanos, de legalidad y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y en una maximización del principio pro-persona, ante la posible irreparabilidad de su acto reclamado, procédase a formular el proyecto de sentencia

VII) NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado y por oficio a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial respectivamente, agregando copia certificada de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera, notifíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo resolvió y firma el Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.